



---

## Juzgado adelanta un juicio más de un año: “Si no es rápida, la justicia no es eficaz”

El Juzgado de lo Social n.º 3 de Cádiz ha acordado adelantar **en más de un año** la fecha de la celebración de un juicio en el que se debate la ampliación del permiso y prestación por nacimiento y cuidado de un menor.

### El caso

A mediados del pasado mes de octubre, mediante decreto, el Juzgado acordó admitir la demanda formulada por el abogado **Roberto Mangas Moreno** en nombre y representación de su clienta y señaló para que tuviese lugar el acto de la vista el próximo **29 de mayo de 2024**.

Como el justiciable se veía abocado a esperar **589 días** para celebrar el juicio, a finales del mes pasado, el letrado interpuso un recurso de reposición contra la resolución anterior.



**JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3 DE CÁDIZ.**  
 EDIFICIO BANCOS DE CÁDIZ-CAJASUR-PLANTA  
 DE LOS BANCOS Y BANCOS DE ESPAÑA, S.A.  
 Calle:  
 Procedente (según el expediente administrativo) [REDACTED] [REDACTED]  
 En [REDACTED]  
 Dando fe en el día [REDACTED]  
 Como: DEP. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERÍA  
 GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.  
 Abogado:

**DECRETO**

Letrada de la Administración de Justicia DEP [REDACTED]  
 En CÁDIZ [REDACTED]

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 18/09/2022 se dictó decreto en el expediente administrativo suscrito por el demandante y escrito por el demandado en el que se solicitó la reposición de un acto de la Junta de pensiones de la Seguridad Social.

**SEGUNDO.** Con fecha 22/10/22 se admitió a trámite el recurso de reposición contra el acto de la Junta de pensiones.

**TERCERO.** Admitido a trámite el recurso, y en febrero de este presente año, tras haberse practicado las pruebas probatorias de oficio.

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO.** Tanto los preceptos legales citados y demás de general y particular aplicación, en cuanto al asunto alegado para impugnar el acto de la Junta de pensiones, como el contenido de los antecedentes de hecho, y en cuanto al derecho a la reposición de un acto de la Junta de pensiones, que no se alega la prescripción de dicho acto.

**SEGUNDO.** Tanto la prescripción de la reposición que se pretende, por el artículo 170 de la Ley General de la Seguridad Social, como el artículo 170 de la Ley General de la Seguridad Social, que establece la prescripción de dicho acto de la Junta de pensiones.

**PARTES RESPOSITIVAS**

**RESOLUCIÓN.** Estimar el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el acto de la Junta de pensiones suscrito el día 18/09/2022, en el que se solicitó la reposición de un acto de la Junta de pensiones, por el artículo 170 de la Ley General de la Seguridad Social, en el punto de la Ley General de la Seguridad Social.

**NOTA DE EMPLEADOR.** Este escrito es el primer de los días.

En CÁDIZ, a [REDACTED] de [REDACTED] de 2022.



Letrada de la Administración de Justicia DEP [REDACTED]	[REDACTED]	Fecha:	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Firma:	[REDACTED]

Decreto del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cádiz. (Foto: E&J)

Así, turno del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cádiz, su Letrada de la Administración de Justicia, mediante decreto de 7 de noviembre de 2022, ha acordado estimar el recurso de reposición interpuesto por el demandante y cambiar el señalamiento para el próximo 22 de m ...